



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 242/2013

VISTO:

El expediente CM N° SCD-181/13-0, caratulado "*SCD s/ Dr. Garavano, Germán, Fiscal General de la CABA s/ Denuncia*", y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Actuación N° 11196/13, el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizó una presentación por la que informó a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, que en el marco de la actuación interna N° 23249/2013, se había elaborado un informe vinculado a presuntas irregularidades ocurridas durante la tramitación del Expediente Judicial N° A444-2013, caratulado "*BODART, ALEJANDRO s/ GCBA s/ Amparo*", sustanciado ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, Secretaría N° 6.

Que acompaña copias de la Actuación Interna N° 23249/2013, caratulada "*Equipo Fiscal CAyT N° 1 s/ informe*", iniciada el 15/05/2013, y certificadas por la Fiscalía General.

Que con fecha 12 de junio de 2013, el Fiscal General amplió su presentación y señaló que "*...se encuentran sobradamente satisfechos los requisitos contemplados por la Res. CM 272/08 modificada por la Res. CM 464/09...*".

Que la Comisión de Disciplina y Acusación, dispuso citar al Sr. Fiscal General a efectos de que ratificara la denuncia formulada, conforme a lo establecido por el Reglamento Disciplinario aludido, lo cual tuvo lugar el 17/06/2013.

Que la referida Comisión libró oficio al titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, a fin de requerir la remisión de copias certificadas de la causa caratulada "*Bodart, Alejandro c/ GCBA s/ Amparo*", expediente N° A444/2013.



Que en fecha 28/06/2013, el Dr. Pablo C. Mántaras, remitió las copias certificadas que le fueron solicitadas, las cuales obran reservadas como Anexo I del presente Expediente.

Que teniendo en cuenta los elementos aportados, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen CDyA N° 7/2013, por el que propuso a este Plenario, *“la apertura del procedimiento disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, respecto de las actuaciones iniciadas contra el doctor Pablo C. Mántaras, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 3, en los términos del art. 8º, inciso b) del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público.”*

Que sin embargo, por Dictamen CDyA N° 8/2013, en minoría, se propuso al plenario el archivo de las presentes actuaciones.

Que ante la nueva integración de la Comisión de Disciplina y Acusación, las actuaciones fueron remitidas para conocimiento y decisión del Plenario de Consejeros.

Que como se ha expresado en anteriores precedentes, las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional, propia de los tribunales locales.

Que en el mismo sentido, la Ley 31 dispone en su artículo 1º, que es función del Consejo, asegurar la independencia del Poder Judicial, la cual reviste dos aspectos: uno externo, formado por las presiones que pudieran provenir de los otros poderes del Estado, o incluso de particulares; y otro interno, el cual puede tener lugar desde órganos pertenecientes al propio Poder Judicial, jerárquicamente superiores a los magistrados que intervienen en determinadas causas.

Que el Consejo de la Magistratura de esta Ciudad ha tomado por principio que los asuntos de naturaleza procesal o de fondo exceden el ámbito de su competencia disciplinaria y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal.



Que lo contrario significaría cercenar el principio de independencia de los jueces en cuanto al contenido de sus sentencias. Así, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *“lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles”* (Fallos 303:741, 305:113).

Que la potestad de este Consejo de la Magistratura se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que este Organismo, no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional. En otros términos, las sanciones disciplinarias apuntan a que el Consejo *“logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales”* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *“El Poder Judicial en la reforma constitucional”*, (AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que tal ha sido el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto sostuvo que cualquiera sea el acierto o el error de las resoluciones objetadas ello deberá ser establecido dentro de los cauces procedimentales y por el juego de los recursos que la ley suministra a los justiciables. En este orden de ideas, resulta impensable que la potestad política que supone el juzgamiento de la conducta de los jueces esté habilitada para inmiscuirse en la tarea jurisdiccional de éstos y formular juicios al respecto (Fallos: 300:1330).

Que asimismo, sostuvo dicho Tribunal que *“lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en*



los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional” (Fallos: 305:113).

Que la independencia del órgano judicial tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades y en el respeto a la libre determinación del juez. Así, del estudio de las piezas procesales obrantes en la causa no se advierten irregularidades en el proceso judicial respectivo.

Que por lo tanto, el Consejo de la Magistratura de esta Ciudad entiende que corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la denuncia deducida por el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. German Garavano, tramitada en el expediente CM N° SCD-181/13-0, por las razones expuestas en los considerandos.



Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al Dr. Germán Garavano, publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 242/2013

Jorge Enríquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente